

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. - Atlántico

Radicado	08-001-31-33-013-2021-00142-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DAYANA PAOLA MARTINEZ ALVAREZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SOLEDAD
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se prescindió de la fijación en lista de las excepciones por cuanto la accionada Municipio de Soledad corrió traslado de la contestación y excepciones mediante remisión al canal digital del actor en datas del **2/03/2022**,¹ frente a las cuales la parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 el presente proceso estaría pendiente de resolver excepciones previas; no obstante, para la resolución de las mismas, es necesario que en el expediente se encuentre íntegramente los antecedentes administrativos objeto del proceso.

En este orden, se tiene que en el proceso de la referencia el **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, no allegó los antecedentes administrativos, a fin de cumplir con la carga dispuesta en el parágrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 el cual establece:

“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.”

De conformidad con la normativa en cita se tiene que la entidad por mandato legal tiene el deber procesal de allegar dentro del término de contestación los antecedentes administrativos objeto de la actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordenará REQUERIR al **MUNICIPIO DE SOLEDAD** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue de manera íntegra los **Antecedentes Administrativos** de la Resolución N° 0200 del 24/03/2020, “Por medio de la cual se declara terminada la actuación administrativa iniciada según Resolución No. 0068 del 5/02/2020”; Resolución No. 0673 del 27/11/2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA SEGÚN RESOLUCIÓN N° 0068 DEL 5/02/2020” y, la Resolución No. 0717 del 5/12/2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 200 DE 24 DE MARZO DE 200 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; que son objeto del proceso con sus debidas constancias de comunicación, publicación, notificación o ejecución, **so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prueba documental que puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmiquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.**

¹ Ver archivo PDF: 2021-00142-00AcuseRecibo ubicado en la Carpeta: 09. 2021-00142-00 ContestaciónSoledad del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Por último, se ordenará reconocer personería judicial para actuar en el presente proceso a la abogada TATIANA PAOLA POLO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.874.883 y T.P. 308.085 como apoderada especial de la parte demandada MUNICIPIO DE SOLEDAD de conformidad al poder y anexos allegados al expediente digital.²

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE SOLEDAD** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue de manera íntegra los **Antecedentes Administrativos** de la *Resolución N° 0200 del 24/03/2020, "Por medio de la cual se declara terminada la actuación administrativa iniciada según Resolución No. 0068 del 5/02/2020"; Resolución No. 0673 del 27/11/2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA SEGÚN RESOLUCIÓN N° 0068 DEL 5/02/2020"* y, la *Resolución No. 0717 del 5/12/2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 200 DE 24 DE MARZO DE 200 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*; que son objeto del proceso con sus debidas constancias de comunicación, publicación, notificación o ejecución, **so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.**

Las documentales pueden ser allegadas en medio magnético al correo recibomemorialesjadmmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería judicial a la abogada TATIANA PAOLA POLO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.874.883 y T.P. 308.085 como apoderada especial de la parte demandada MUNICIPIO DE SOLEDAD, conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

TERCERO: Por secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia y vencido el termino indicado en el numeral 1°, pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

² Ver págs. 27-32 del archivo PDF: Contestación demanda- Dayana Paola Martinez Álvarez- Municipio de Soledad-TATIANA3, ubicado en Carpeta: 09. 2021-00142-00 ContestaciónSoledad del expediente digital.

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d42fff98ab1dc038f6a225cec1382c75de321f2bf2821ad681fbb800bc39984**

Documento generado en 22/08/2022 05:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>